



de la provincia de Logroño

JUEVES 15 DE MAYO DE 1919.

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros**REAL DECRETO**

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 24 de Junio próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1 de Junio próximo, y las de Senadores, el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 12 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Competentemente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a virtud de ausencia del Sr. Gobernador propietario, con esta fecha me hago cargo del Gobierno de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de Mayo de 1919.

El Gobernador interino,

Isidoro Coloma

**JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO ELECTORAL
DE LOGROÑO**

Publicada la convocatoria para la elección general de Diputados

a Cortes, he creído conveniente insertar a continuación el indicador de las operaciones electorales que han de llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

INDICADOR

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley Electoral, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Mesas, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Colegios.

Domingo 18 de Mayo

En este día se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos Adjuntos y los Suplentes de éstos para cada Sección, que en unión del Presidente de la Mesa o su suplente ya designado y los interventores que en su día puedan nombrar los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada Sección. (Artículo 37 de la Ley).

Jueves 22 de Mayo

Se constituirán las Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo, por quien aspire a ser proclamado Candidato en virtud de la propuesta de la vigésima parte del número total de electores del distrito, según determina el caso 3.º, artículo 24 de la ley, remitiendo a la Junta provincial un certificado en que conste el número y los nombres de los electores que le han propuesto. (Artículo 25 de la Ley).

Domingo 25 de Mayo

Se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan algu-

nas de las condiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley, ante la Junta provincial del Censo en la forma que determinan los artículos 26 al 31 de la referida Ley, y si no resultasen proclamados Candidatos en mayor número que los llamados a ser elegidos, la proclamación equivale a su elección, expidiéndose en este caso tres ejemplares del acta de la sesión, uno para la Junta Central del Censo, otro para archivarlo en la provincial y el tercero para publicarlo sin demora en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Artículo 29 de la Ley).

Jueves 29 de Mayo

Se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección ha de tener lugar, a fin de que los Candidatos, sus apoderados o sustitutos designados ante la Junta provincial el domingo anterior hagan entrega de los talones firmados que han de servir par la comprobación de las firmas que autorice los nombramientos talonarios de interventores; advirtiéndose a los Candidatos o apoderados que la parte del talonario que han de enviar a la Junta Central del Censo, ha de efectuarse necesariamente antes del día de la votación, por correo en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido. (Artículo 30 de la Ley).

Domingo 1.º de Junio

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en el local señalado para celebrar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho en punto que empieza aquella, los Presidentes admitirán las credenciales de los interventores y extenderán el acta de la constitución de la Mesa. (Artículos 38 y 39 de la Ley).

La votación se continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, hora en que concluirá y comenzará el escrutinio. (Artículos 40 al 44 de la Ley).

Terminado el escrutinio, inmediatamente se fijará en las puertas de cada Colegio certificación del resultado de la votación, remitiéndose un duplicado de esta certificación, antes de terminar el acto al Presidente de la Junta Central del Censo, otra tercera certificación al de la provincial para insertarla en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL, remitiendo también al Presidente de la Junta provincial las listas de votantes firmadas por los Adjuntos e interventores. (Artículos 45 y 46 de la Ley).

Dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada se remitirán inmediatamente al Secretario de la Junta Central del Censo y al de la provincial del mismo. (Artículo 47 de la Ley).

Se recomienda muy especialmente que los pliegos cerrados de las actas que han de remitirse a los Secretarios de las Juntas central y provincial del Censo, lo sean por separado de los resúmenes del escrutinio que han de enviarse a los Presidentes de las mismas.

Jueves 5 de Junio

Se verificará el escrutinio general, constituyéndose la Junta provincial del Censo a las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia. (Artículos 50 al 53 de la Ley.)

Logroño, 13 de Mayo de 1919.
—El Vicepresidente, Joaquín Elizalde.

lares más próximos, a fin de que desempeñen esta función sin necesidad de abandonar su residencia. Toda baja por enfermedad y la inhibición a que se refiere el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Criminal de un Juez instructor, durante el período electoral, motivará la formación de un expediente para depurar la exactitud de las causas que invoque.

V

SUPLANTACIÓN DEL VOTO Y OTROS ACTOS DELICTIVOS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Circular del 14 de Febrero de 1918.

Ha de tenerse en cuenta que el precepto del artículo 47 de la ley Electoral vigente, claro y fácil de cumplir, se quebranta, no obstante, con harta frecuencia para falsear el resultado de la elección, especialmente en los casos de actas dobles. Para la remisión de las certificaciones de las actas de la votación a su destino, en vez de utilizar la Administración de Correos u oficina caracterizada más próxima, se acude a las simples Carterías, que no ofrecen garantía alguna respecto a la exactitud, ya del día y hora de la presentación de tales documentos, ya de las personas que hacen esa operación. Convendrá toda vigilancia, admitiendo cuantas denuncias se formulen y requiriendo al Juez competente para que, sin pérdida de momento, proceda a su depuración.

La tan repetida Circular del Ministerio de la Gobernación, en la instrucción 3.^a, constituye una reglamentación acertada de este precepto y dice:

«Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabeceras de distrito publicarán a tiempo en el *Boletín Oficial* nota exacta de las Estafetas o Carterías en que por haber sido previamente habilitadas puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo, poniendo con esto término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter o circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los Candidatos o, en su defecto,

los Adjuatos por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener a éste, por medio de la credencial correspondiente a su cargo».

VI

FALSEDADES ELECTORALES

Estas figuras de delito comprendidas en el artículo 63 de la ley vigente, por su trascendencia, son las que más frecuentemente se llevan al conocimiento de los Tribunales, ya por denuncia de los ciudadanos, ya por acuerdo del Tribunal de actas protestadas.

La jurisprudencia, desde muy antiguo, nos ofrece una interpretación tan clara que la recta aplicación de dicho artículo no exige observaciones de ninguna clase.

VII

CONCLUSIÓN

Se repiten las instrucciones 6.^a y 7.^a de la Circular de 14 de Febrero de 1918.

«Procediendo con la mayor imparcialidad, los funcionarios del Ministerio Fiscal se limitarán a emitir su voto, permaneciendo alejados en absoluto de la lucha y velando por el cumplimiento de la ley, a fin de coadyuvar a que las elecciones próximas puedan citarse en lo sucesivo como modelo de sinceridad y de eliminación de toda influencia corruptora.

«De todas las causas que se incoen con motivo de los delitos comprendidos en la ley Electoral, interpretada conforme al espíritu de las anteriores Instrucciones, se dará cuenta detallada a esta Fiscalía, a fin de que en su vista pueda dictar las Instrucciones concretas que cada caso requiera».

Madrid, 12 de Mayo de 1919.— Víctor Covián.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

Electricidad

ANUNCIO

Vista la instancia y proyecto presentados por D. Fernando Pousa López, vecino de Haro, en este Gobierno civil de mi cargo, solicitando autorización para establecer un transporte de energía eléctrica desde el transformador que la Central de la Sociedad «Nietos de José Francés», tiene instalado en Haro a una Granja agrícola de su propiedad, sita en la misma ciudad:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en el Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, Comisión provincial de

la Excm. Diputación y Jefe de la Sección de Telégrafos de esta provincia, son favorables a la concesión de que se trata,

Este Gobierno civil, usando de las facultades que le confiere el artículo 1.^o del Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 y la Real orden de 14 de Mayo de 1914, ha resuelto conceder a D. Fernando Pousa López, la autorización solicitada, siempre que en la ejecución de las obras se cumplan estrictamente las condiciones siguientes:

1.^a Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la notificación de la concesión, con sujeción estricta al proyecto presentado por el peticionario, firmado en Haro en 22 de Mayo de 1918 por el Ingeniero de Minas D. Santiago Aréchaga, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas siguientes de esta concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta, que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.^a La instalación queda también sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones de la ley general de Obras Públicas para concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten y les sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el señor Gobernador civil de la provincia para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales atribuciones.

3.^a Los cables habrán de quedar siempre a una altura mínima de seis metros sobre el firme y paseos del camino de Haro a Zarratón y en los puntos del cruce con las líneas telefónicas y telegráficas la distancia mínima vertical entre los alambres más próximos de la que se proyecta, y la de las demás será de dos metros sobre aquella. Sobre las edificaciones los cables irán colocados a una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros sobre la cubierta y chimenea y en la fachada de la plaza de toros la distancia entre la línea y dicha fachada será de un metro por lo menos.

4.^a En todos los cruzamientos de la línea que se trata de tender con el camino de Haro a Zarratón, única vía pública que atraviesa, se tenderá la línea con doble suspensión por medio de pen-

dolillas, de forma que se evite en absoluto la caída de los hilos en caso de rotura.

5.^a Antes de hincar los postes de madera de la línea, deberán alquitranarse, para evitar su putrefacción, y a cada uno de ellos se le hará una muesca o señal de referencia bien marcada a dos metros de distancia de la base de cada poste, para que en todo caso pueda comprobarse la profundidad de su línea, que no podrá ser nunca menor de setenta centímetros ni mayor de metro y medio. Los postes serán de castaño ó pino de nueve metros de altura; su forma será tronco-cónica y siendo su diámetro de la cox de veintitrés centímetros y diecisiete centímetros en la cogolla. La distancia entre los postes no será nunca menor de cuarenta metros.

6.^a Los hilos conductores de alta tensión serán tres, desnudos, de cobre electrolítico y de tres milímetros de diámetro.

7.^a Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

8.^a Los gastos de inspección y vigilancia serán todos de cuenta del concesionario.

9.^a Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la Inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación empezar a funcionar, si el Sr. Gobernador civil así lo acuerda en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento reformado vigente para aplicación de la ley de Instalaciones eléctricas.

10.^a Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

11.^a La falta de cumplimiento de las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1918, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndose que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en un plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 15 de Mayo de 1919.

El Gobernador interino,

Isidoro Coloma

BOLETÍN OFICIAL

Instalaciones Eléctricas

ANUNCIO

Don Porfirio Enríquez Fernández, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de Arenzana de Abajo, titulada Nuestra Señora del Carmen, Sección del Sindicato Agrícola Católico, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto, solicitando autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica desde la Central situada en el término de Cárdenas

hasta Arenzana de Abajo, al objeto de suministrar alumbrado a este pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia a este asunto.

Logroño, 14 de Mayo de 1919.

El Gobernador Interino,

Isidoro Coloma

Nota de publicación:

La instalación eléctrica que pretende ejecutar D. Porfirio Enríquez Fernández, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de Arenzana de Abajo, titulada Nuestra Señora del Carmen, Sección del Sindicato Agrícola, Católico ofrece los particulares siguientes:

La Central generadora se instala en el molino denominado El Molinillo, en el término municipal de Cárdenas, partido judicial de Nájera, donde se transformará la fuerza hidráulica en energía eléctrica con un alternador trifásico que producirá la corriente a la tensión de 5.000 voltios y con una intensidad de dos amperios.

La línea será trifilar cuyo trazado arranca del molino y con cuatro alineaciones y ángulos muy abiertos llega hasta unos diez metros por delante del empalme de la carretera de San Millán al Puente de Arenzana con la de Lerma a la estación de San Asensio, quebrándose bruscamente su dirección para cruzar normalmente esta última carretera; después de cruzada marcha en dirección casi paralela a la misma hasta llegar al camino de Camprovín que cruza 40 metros antes de su empalme con la carretera, y después con otra alineación recta se llega hasta el transformador establecido en Arenzana de Abajo.

En los cruces de la carretera y camino citado se observarán las disposiciones que previene el Reglamento de instalaciones eléctricas, suspendiéndose los conductores de otros hilos de hierro galvanizado de cinco milímetros de diámetro por medio de pendolillas del mismo alambre situadas a cincuenta centímetros unas de otras y en cuyo extremo irán fijos aisladores de porcelana en forma de polea.

Los postes en que ha de apoyarse la línea serán de pino de nueve metros de altura, veinticinco centímetros de diámetro en la sección inferior y quince en la superior, distanciados a treinta y cinco metros excepto en las curvas que se situarán más próximos y se reforzarán con tornapuntas y vientos de alambre. Los postes irán hincados en tierra me-

tro y medio aproximadamente carbonizando y alquitranando la parte inferior.

Los aisladores serán de porcelana de triple campana provistos de soportes de hierro galvanizado de quince milímetros de diámetro y un vuelo de diecisiete centímetros y colocados dos aisladores a un lado del poste y un tercero al opuesto, excepto en los postes en que la línea cambia de dirección, en los cuales se pondrán los tres aisladores en la parte exterior.

Los hilos conductores son de hierro galvanizado de 3 milímetros de diámetro y una resistencia a la tracción de 40 kilogramos por milímetro cuadrado; a la salida de la central y a la entrada del transformador se instalarán pararrayos de espoines en buena comunicación con tierra; los transformadores se instalarán en casetas especiales de mampostería; la longitud total de la línea descrita es de 2.200 metros aproximadamente.

Se pide la servidumbre de paso de corriente eléctrica en terrenos de propiedad del Estado; la línea cruza terrenos de los propietarios siguientes:

D. Pedro Terreros, D. Adrián Acha, D. Gregorio Prado, don Angel Prado, D.^a Petra Salaya, D. Simón Pérez, D.^a Florentina Martínez, D. Fermín Martínez, D. Perfecto Hornos, D. Cirilo Salinas, D. Plácido Fernández, D. Porfirio Enríquez, D. Inocente Fernández, D. Felipe Pérez Torres, D. Porfirio Enríquez, D. Inocente Fernández y D. Miguel Valle, que han prestado su conformidad a la instalación según documento aportado al expediente.

Los terrenos del Estado que han de cruzarse son:

Carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, Río Najerilla, Charca del Estado y camino vecinal de Camprovín.

Logroño, 12 de Mayo de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Pagola.

Administración Provincial

Diputación Provincial

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que según antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido Senadores, Diputados a Cortes y Diputados provinciales por esta provincia en un plazo anterior a veinte años, los señores no fallecidos que a continuación se expresan.

SENADORES

Don José Herreros de Tejada y Castillejo, 1896.

Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva Gómez, 1899.

Don Juan Bautista Tejada y Sáenz del Prado, 1901, 1903, 1905 a 1909, 1910 y 1916.

• Perfecto García Jalón Veamurguía, 1905, 1910, 1914, 1916 y 1918.

• Severo de Aguirre y Miramón, Conde de Torremúzquiz, 1907.

Don Santos Vallejo García, 1907.

• Mauricio Ulargui Jiménez, 1910.

• Víctor del Valle Martínez, 1914, 1916 y 1918.

• Faustino de Archilla Salido, 1914.

• Santiago García Baquero Ocio, 1918.

DIPUTADOS A CORTES

Excmo. Sr. D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, distrito de Logroño, desde 1881 a 1883; distrito de Arnedo, desde 1886 a 1904.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador Rodrigáñez, distrito de Santo Domingo, desde 1889 a 1900.

Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez, distrito de Santo Domingo, desde 1901 a 1909, 1910, 1914, 1916 y 1918.

Don Félix de Iturriaga y de la Peña, distrito de Torrecilla en Cameros, 1903 a 1907, 1910, 1914 y 1916.

Excmo. Sr. D. Miguel Salvador y Rodrigáñez, distrito de Logroño, 1905 a 1909 y 1910.

Don Francisco Mancebo de Igón, distrito de Arnedo, 1907 a 1909.

• Francisco de la Mata Barrenechea, Marqués de Vargas, distrito de Torrecilla en Cameros, 1907 a 1909.

• Isidoro Rodrigáñez Sánchez Guerra, distrito de Arnedo, 1910, 1914, 1916 y 1918.

• Prudencio Muñoz Álvarez, distrito de Logroño, 1912, 1914, 1916 y 1918.

• Alberto Villanueva Labayen, distrito de Torrecilla en Cameros, 1918.

DIPUTADOS PROVINCIALES

Don Angel Jiménez Jiménez, Cervera del Río Alhama.

• Angel Iriarte Testut, Calahorra.

• Alfredo Ardanza, Haro.

• Agustín Reboiro Jiménez, Cervera.

• Atilano Arizmendi García, Calahorra.

• Antonio Gutiérrez de Bárcena, Nájera.

• Alfonso López Montenegro, Nájera.

• Angel de Codes Rodrigáñez, Nájera.

• Andrés Ibarnavarro García Baquero, Haro.

• Buenaventura Alonso Grijalba, Nájera.

• Carlos Amusco, Logroño.

• César Reina Maldonado, Haro.

• Daniel Menchaca Sicilia, Cervera.

• Dimas Mayor Ruiz, Cervera.

• Dámaso Labarga Gil, Haro.

• Eduardo Sotés Quintana, Nájera.

• Emilio Redal Díaz, Calahorra.

• Enrique Herreros de Tejada, Nájera.

• Emilio Fernández Mariaca, Haro.

• Emilio Fernández Cadarso, Logroño.

• Estanislao Gutiérrez Butrón, Cervera.

• Francisco de Paula Marín Riaño, Haro.

Don Francisco Lacalle Rubio, Nájera.

• Félix Azpilicueta Martínez, Logroño.

• Francisco Lorente García, Calahorra.

• Francisco Iñiguez Carreras, Nájera.

• Florencio Diago Sáenz de Tejada, Cervera.

• Filomeno Gallo Delgado, Haro.

• Francisco Vereciano España, Haro.

• Francisco Zuazo Quintanilla, Logroño.

• Félix Martínez Lacuesta, Haro.

• Felipe Remón Jiménez, Cervera.

• Fortunato Gil Gárate, Haro.

• Guillermo Sáenz de Tejada, Cervera.

• Hipólito de Rivas, Logroño.

• Isidoro Blasco, Nájera.

• Indalecio Luis García Antoñanzas, Calahorra.

• Ignacio Balda Ochagavía, Logroño.

• Juan Manuel Zapatero Castillo, Cervera.

• José Martínez García Baquero, Nájera.

• José María Herreros de Tejada y Castillejo, Logroño.

• Juan Bautista Tejada Prado, Haro.

• José María Arnedo Mateo, Calahorra.

• Joaquín Rubio Tornero, Nájera.

• Juan Palacios Sáenz, Cervera.

• José Remón Vallejo, Cervera.

• José María Santaolalla Torres, Logroño.

• Leonardo Etcheverría Etcheveyen, Haro.

• Lorenzo de Cura Pérez Caballero, Haro.

• Luis Heredia Gil, Logroño.

• Leandro Ardanza Angulo, Haro.

• Miguel Bobadilla Samaniego, Haro.

• Miguel Salvador Rodrigáñez, Logroño.

• Manuel Martínez Adán, Logroño.

• Manuel Ruiz Díaz, Cervera.

• Mauricio Ulargui Jiménez, Logroño.

• Manuel Fernández Espinosa, Nájera.

• Prudencio Trevijano Ruiz Clavijo, Logroño.

• Perfecto García Jalón, Logroño.

• Pedro Ruiz Santolaya, Nájera.

• Pedro Arza Ubis, Logroño.

• Pelayo Díaz Gil, Calahorra.

• Pío García Pérez Caballero, Nájera.

• Recaredo Sáenz de Santa María, Haro.

• Ricardo de Francia y González de Castejón, Logroño.

• Roberto Ruiz de la Torre, Cervera.

• Roberto Enciso Tapia, Cervera.

• Ricardo Etcheverría Francés, Haro.

• Salvador Aragón Barrón, Logroño.

• Santiago García Baquero, Nájera.

Don Santiago Martínez de Uba-
go, Calahorra.
• Víctor del Valle Martínez,
Calahorra.

Para que así conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expide la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño a diecisiete de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Benigno Macua.—Visto Bueno: Ricardo Etcheverría.

Administración Municipal

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Concejales

- D. Donato Sáenz Martínez
- Juan Vilda Benito
- Eustasio de Pablo Uriarte
- Bonifacio Sáenz del Campo
- Cosme Sáenz Jiménez

Mayores contribuyentes

- D. Santos González Sáenz
- Angel Gómez Herreros
- Braulio de Pablo Gorrosari
- Cipriano Sáenz Muro
- Facundo Martínez Ramírez
- Domingo Faces García
- Jenaro Soriano Morenas
- Juan de la Riva García
- Juan Cruz Peso Sáenz
- Mateo Herreros Pérez
- Florentino Pérez Pérez
- Narciso Abad Marcos
- Arturo Martínez
- Atanasio Herreros Pérez
- Emeterio Moreno Fernández
- Victoriano de Pedro y de Pedro
- Andrés Barrón Faces
- Ramón Pérez Arenzana
- Crisantos Abad
- Victoriano Río Caro
- Gaspar Ceña Calleja
- Florencio Duro Duro
- Juan Torres Hernández
- José Bazo Sáenz

TERRIBA

Concejales

- D. Nicolás Iñiguez Terroba
- Anselmo López Lasanta
- Eustaquio Andérica Iñiguez
- Feliciano López Mazo
- Antonio Fernández Vallejo
- Roque Terroba Andérica

Mayores contribuyentes

- D. Raimundo Vallejo García
- Isidro San Miguel Díez
- Cecilio Vallejo Iñiguez
- Leandro Río Iñiguez
- Fermín Iñiguez Iñiguez
- Juan de Dios Iñiguez Iñiguez
- Manuel Andérica Iñiguez
- Lorenzo Andérica Blanco
- Paulino Andérica Iñiguez
- Venancio Sáenz Tejada
- Manuel Andérica Tejada
- Pedro Iñiguez Iñiguez

- D. Agustín Iñiguez Iñiguez
- Bonifacio Barrio Fernández
- Santiago Sáenz Iñiguez
- Fidel Barrio Fernández
- Felipe López Mazo
- Eusebio García García
- Valentín Ruiz Iñiguez
- Juan Lázaro Montalvo
- Martín Ruiz Ruiz
- Doroteo Ruiz Ruiz
- Mateo Iñiguez Vallejo
- Serafín Iñiguez Iñiguez

TOBÍA

Concejales

- D. Pablo Vázquez Alesanco
- Benito González Méndez
- Simón Alonso López
- Francisco Alonso Armas
- Domingo Orodea Alonso
- Blas Montes Armas

Mayores contribuyentes

- D. Juan Cruz Gómez Alonso
- Juan Manzanares Alonso
- Martín Peña Alonso
- Victoriano Gómez Calvo
- Santiago Gómez Armas
- Ezequiel Garita Montes
- León Alesanco Baños
- Rufino González Méndez
- Lucio Orodea Alonso
- Dionisio Orodea Hernández
- Juan de Dios Alonso Baños
- Vicente Murillo Escalera
- Mauricio Manzanares Alonso
- Francisco Pérez Lozano
- Santiago López Gómez
- Pedro Baños González
- Ventura Armas Iñiguez
- Rafael Hernández García
- Valeriano Baños González
- Santiago Iñiguez Martínez
- Pascasio Lozano Pérez
- Martín Sáenz Pascual

TORRENTALVO

Concejales

- D. Baldomero Matute Cárdenas
- Julián Lerena Martínez
- Pedro Gordo Angulo
- Román Manzanos Díez
- Florindo Campos Leza
- Tomás López García

Mayores contribuyentes

- D. Tomás Acea Ugarte
- Felipe Arnau Villarreal
- Agustín Fernández Arrieta
- Angel Jiménez Ruiz de Gopegui
- Claudio Lejárraga Guevara
- José Luis Manso de Zúñiga Lapazarán
- Angel Martínez Fernández
- Diego Moraga Ramos
- Tomás de los Mozos Escribano
- Pedro Roldán Negueruela
- Eduardo Sáenz Santander
- Mariano San Millán Lafuente
- Pedro San Millán García

TREVIJANO

Concejales

- D. Manuel Río Lázaro
- Miguel Lázaro Cornago
- Pablo Río Martínez
- Manuel Lázaro Río
- Inocente Pascual Valdemoros
- Lorenzo Sáenz Valdemoros

Mayores contribuyentes

- D. Manuel Lázaro Sáenz
- Juan Caro Domínguez
- Nicolás Río Vallejo

- Andrés Vallejo Terroba
- Canuto Río Lázaro
- Pedro Río Vallejo
- Lucio García Herrero
- Crisanto Cornago Río
- Tomás Cornago Río
- Santos Caro García
- Manuel Valdemoros Herrero
- Crisanto Sáenz Miguel
- Hilario Lázaro Vallejo
- Manuel Lázaro Lázaro
- Calixto Sáenz Lázaro
- Isidoro Caro Herrero
- José Sáenz Lázaro
- Manuel Río Lázaro (menor)
- Germán Río Vallejo
- Fermín Sáenz Caro
- José Sáenz Río
- Julián Valdemoros Herrero
- Manuel Gorostiza Gómez
- Fermín Domínguez Gómez

TURRUNCÓN

Concejales

- D. Dámaso González
- Marcelino Puerta
- Ambrosio Pérez
- Lázaro Jiménez
- Germán Martínez

Mayores contribuyentes

- D. Santos Ocón Moreno
- Lucas Ocón Martínez
- Jacinto Ocón Royo
- Alejandro Martínez Royo
- Félix Jiménez Blanco
- Margarito González Ocón
- Juan José Pastor
- Cosme Puerta Puerta
- Pantaleón González
- José Martínez Pastor
- Casimiro Jiménez
- Primo Ocón Royo
- Plácido Muñoz
- Eugenio Díaz
- Celestino Cordón
- Felipe Calvo
- Vicente Jiménez Ocón
- Doroteo Garrido
- Rafael Eguizábal
- Angel Cordón Martínez
- Esteban Martínez
- Hermógenes Jiménez
- Carlos Calvo Marín
- Pablo Puerta Royo (mayor)

VENTROSA

Concejales

- D. Teodoro Aretio Moreno
- Gumersindo Martínez Blázquez
- Juan Aretio Moreno
- Agustín García Gil
- Víctor Rueda Soto
- León Jiménez Jiménez

Mayores contribuyentes

- D. Valentín de Pablo García
- Juan Sáinz Bernaldez
- Florencio Romero Soto
- Celedonio Blázquez (menor)
- Santiago Ariznavarreta Espinosa
- Tomás Martínez Moreno
- Cirilo Blázquez Martínez
- Felipe Herrainz Gil
- Juan Sáinz Blázquez
- Eusebio Fernández Blázquez
- Juan Rueda Muñoz
- Julián Martínez Martínez
- Castor Blázquez Blázquez
- Lucio Martínez Muñoz
- Marcos Sánchez Rubio
- Manuel Rueda Rueda
- Alvaro de Pablo García
- Matías Martínez Blázquez
- Angel García Blázquez
- Gabino Blázquez Gil
- Juan Rueda Soto

- D. Baldomero García Gabriel
- Santiago Aretio Sáinz
- Lino Valpuerta Sáinz
- Fabián Martínez Moreno
- Raimundo Sáinz Aretio
- Elías García Martínez
- Celedonio Blázquez (mayor)

VALGAÑÓN

Concejales

- D. Nicolás Urizarna Peña
- Leandro Grijalba Gonzalo
- Germán González Grijalba
- Facundo Corral Yerro
- Gregorio Crespo Gonzalo
- Segundo Bañares Agustín

Mayores contribuyentes

- D. Lorenzo López Grijalba
- Daniel Agustín Apéstegui
- Celestino Martínez Apéstegui
- Benito García García
- Ruperto Ochoa Pior
- Máximo Agustín Sancho
- Fernando Gonzalo Perujo
- Tiburcio Grijalba González
- Vicente Agustín Untoria
- Manuel Agustín Sancho
- Marceliano González Serrano
- Edesio Garrido Grijalba
- Fulgencio Robledo Martínez
- Zacarías San Martín
- Agustín San Martín Perujo
- Fermín García García
- Calixto Agustín Sancho
- Julián Corral López
- Vitores Grijalba González
- José Calvo Miguel
- Timoteo Untoria de Blas
- Pablo Mateo Silvestre
- Ciriaco Alejo Monja
- Lorenzo San Martín Silvestre
- Cándido Crespo González
- Zoilo Grijalba González
- Florencio Apéstegui y Blas
- Clemente Corral Yerro

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

438

Concejales

- D. Gaspar Martínez Dueñas
- Matías García Olalla
- Benigno Ibarra Martínez
- Santos Nieto Ciria
- Víctor Allona Merino
- Alfredo Ruiz de Gopegui

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Santamaría González
- Facundo Martínez Dueñas
- Mauricio Hernando Medina
- Fernando Martínez Dueñas
- Fernando Olarte Cenarruzabeytia
- Luis Martínez Dueñas
- Venancio Marín Medina
- Juan Ugarte Martínez
- Antero Castro González
- Pedro Martínez Cañas
- Juan Dueñas Monzoncillo
- Teodosio Marín Castillo
- Sireno Pablo Martínez
- Miguel Martínez Medina
- José Cañas Mendi
- Andrés Martínez Medina
- Jerónimo Matute Hernando
- Cirilo Amutio Murga
- Pedro Dueñas Ibáñez
- Hermenegildo Rubio Martínez
- Silvestre Herreros Cortazar
- Julián Ibáñez Soto
- Cipriano Martínez Hernando
- Florencio Ibáñez Soto